

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Ministerio de Abastecimientos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las Casas refinadoras de petróleo se remita al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, precisamente los días 1.º y 15 de cada mes, un estado de movimiento de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades que fabriquen, por cada una de las refinerías o depósitos que tengan establecidos en España, en cuyos estados se han de detallar la existencia en fin de la quincena anterior, las salidas de petróleo bruto por refinación y obtención de gasolina, y las salidas de ésta por venta o envío a otras fábricas o depósitos, a fin de determinar con toda exactitud, en fin de cada quincena, las existencias de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades.

2.º Que las refinerías de petróleo procuren abastecer sus depósitos con objeto de facilitar el aprovechamiento en general de todas las provincias, dando cuenta a este Ministerio de las expediciones que verifiquen a tal objeto.

3.º Que todos los comerciantes debidamente matriculados en la Contribución industrial y de comercio, podrán vender gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, con sujeción a la tasa que más adelante se establezca, quedando obligados a poner en los escaparates y en el interior del comercio, con grandes letreos, los precios reguladores autorizados debidamente por las Juntas provinciales de Subsistencias.

Las infracciones en los precios

marcados serán perseguidas conforme a la ley llamada de Subsistencias.

4.º Para facilitar el tráfico se autoriza la libre circulación de gasolina y los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1; no habrá, pues, necesidad de la guía que se venía exigiendo por el apartado 11 del acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos fecha 5 de Abril último.

5.º Con objeto de que los servicios públicos no queden desatendidos se considerarán preferentes estos suministros para los refinadores de petróleo, a cuyo efecto los contratistas de estos servicios remitirán a la brevedad posible nota autorizada al Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de la provincia respectiva, en que harán constar el servicio público que desempeñan, las necesidades de carburantes para un mes y la fábrica o depósito de donde deseen abastecerse, bien entendido que sólo podrá autorizarse para ese aprovisionamiento con carácter preferente a una sola fábrica o depósito.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, en fin del presente mes, una relación acompañada de las notas originales antes expresadas, a fin de que una vez aprobadas pueda remitirse a cada fábrica o depósito de las refinerías de petróleo una relación de las cantidades a suministrar como servicio preferente.

Independientemente de esa preferencia podrán obtener otras entregas dichos contratistas para los demás servicios que realizaren o industrias a que abastecieran sin carácter alguno de preferencia.

6.º Los precios de la gasolina y sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, en fábrica y sin envase, al por mayor, no podrán exceder de las siguientes cifras:

Gasolina de 0,720 de densidad, 156 pesetas el hectólitro.

Sustitutivo A. N. C. número 2, 159 pesetas el hectólitro.

Sustitutivo A. N. número 1, 163 pesetas el hectólitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de pe-

tróleo, se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectólitro.

7.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina y de los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,15 pesetas el litro sobre el de fábrica o depósito, a cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá en término de quince días a la fijación de esos precios reguladores, remitiéndose una certificación del acuerdo a este Ministerio.

8.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde la publicación de ésta en la «Gaceta».

Lo que de Real orden comunico V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las refinerías de petróleo podrán ponerse a la venta, sin limitación alguna, todas las cantidades de sustitutivo A. N. C. número 2 y A. N. número 1 que tengan fabricado o estén en disposición de fabricar; y

2.º Que de las existencias de gasolina podrán disponer en el presente mes, tanto para su venta como para la obtención de sustitutivos, las citadas refinerías hasta un total de un millón de litros de las diferentes densidades.

Y lo traslado a V. I. para su co-

nocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Diciembre de 1918.—ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14)

REAL ORDEN NUMERO 5

Para que tengan la necesaria efectividad las determinaciones que en su día adopte la Comisión reguladora del comercio de aceites, creada por Real orden de 19 del mes actual, se hace preciso organizar entidades que en la localidad y en la provincia ejerzan funciones auxiliares, sin cuyo concurso faltarían a veces elementos de juicio para basar determinaciones inspiradas en el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado nacional, regular el precio y asegurar también el comercio exterior que, prudente y acertadamente orientado, afirmará una fuente de riqueza para las clases productoras.

A este fin obedece la creación de Comisiones locales y provinciales que informen con exactitud acerca de extremos que precisa conocer para adoptar resoluciones urgentes y que puedan ser base de la organización a que se refiere el párrafo último de la mencionada Real orden de 19 del mes actual.

Inspirándose en este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada término municipal donde se cultive el olivo o haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Alcalde, Presidente, al que sustituirá en casos de enfermedad o ausencia, el Jefe municipal. Un agricultor elegido por los contribuyentes del término. Un Vocal, obrero, designado por la Junta local de Reformas Sociales; si ésta no actuase lo designará la Sociedad obrera más antigua de la localidad, y si no las hubiese lo harán los contribuyentes del último tercio de la escala. Un comerciante vendedor de aceite, nombrado por los que figuren en la matrícula de subsidio industrial. El Jefe de la fuerza de la Guardia civil de la localidad. Y el Profesor de Primera enseñanza que actuará de Secretario con voz y voto; si hubiese más de uno será el de mayor categoría, y en caso de igualdad, el más antiguo.

2.º En cada capital de provincia se

crea una Comisión provincial reguladora del comercio de aceite de oliva, compuesta por el Gobernador civil, Presidente; el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, Vicepresidente, un representante de los agricultores productores de aceite elegido por los que figuren en las Comisiones locales de la provincia; un representante de la Cámara Agrícola o del Sindicato de Agricultores, en su defecto; un representante de la Cámara de Comercio, elegido por los exportadores y almacenistas de aceite; un representante de la Cámara de Industria, elegido por los industriales que empleen el aceite como una de las bases de fabricación; un representante de los comerciantes al por menor, elegido por los que figuren en las Comisiones locales; un Vocal obrero designado por la Junta provincial de Reformas Sociales; un representante de la Asociación de la Prensa o de la Prensa local, en su defecto, y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico. Esta comisión designará al Vocal que actúe de Secretario.

3.º Las Comisiones se constituirán inmediatamente, para lo cual los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas al publicarse esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los señores Gobernadores civiles ordenarán a las Comisiones locales que simultáneamente hagan el día 5 de Enero próximo el aforo de las existencias de aceite que haya en poder de productores, fabricantes, almacenistas, exportadores, vendedores al por menor y particulares. En las localidades donde no se haya de constituir Comisión, los señores Gobernadores civiles dispondrán de que por los Ayuntamientos se haga el aforo correspondiente.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta del día 26*).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en la Real orden que antecede, encargo a los señores Alcaldes, en cuyos términos municipales existan industrias oleicas, derivadas del aceite, procedan inmediatamente a la constitución de las Comisiones locales, al objeto de que el día 5 de Enero próximo, den principio a los aforos de aceite, remitiendo seguidamente a esta Comisión provincial las relaciones resultantes del mismo.

Igualmente procederán del mismo modo los señores Alcaldes en cuyos pueblos no existan tales industrias, y no se haya constituido por tanto Comisión local.

Del celo de todos me prometo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla

R. al núm. 6.819

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, me dice, telegráficamente lo que sigue:

«Teniendo noticia este Ministerio de que sin su autorización se han tomado por muchas Juntas provinciales de Subsistencias acuerdos prohibiendo o restringiendo la salida de patata de las provincias respectivas, con evidente perjuicio de las no productoras del indicado tubérculo, en las cuales, además de escasear, alcanza el mismo precio, excesivamente elevado, en relación con los que tienen en puntos de producción, y a fin de restablecer la circulación y el libre tráfico de aquel producto, se servirá V. S. al inmediato recibo de esta circular dejar desde luego sin efecto cuantas prohibiciones o restricciones hayan sido acordadas por esa Junta de Subsistencias y cursar las oportunas órdenes a todas las autoridades dependientes de esa Jurisdicción y a Jefes de estaciones de la provincia de que se abstengan en absoluto de poner dificultades a la salida y facturación del repetido tubérculo, siempre que vaya acompañada la expedición de la correspondiente guía, que en plazo de 24 horas, expedirán los Alcaldes del punto de salida de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

César Augusto de Conti

R. al núm. 6.818

MINAS

D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eleuterio Cuervo Miranda, vecino de Vegadeo, ha presentado solicitud del registro de doscientas cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marina», sita en el paraje llamado Monte de las Paleiras y Mesnadin, parroquia de Presno, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el petril N. O. del puente del Péligo, sobre el río de Cabana, entre el kilómetro siete y ocho en la carretera que va de Vegadeo a Balmonte; desde dicho punto dirección O. se medirán 300 metros para la primera estaca; de primera a segunda al N. 45° E. 4.000 metros; de segunda a tercera S. 45° E. 600; de tercera a cuarta S. 45° O. 4.000; de cuarta a primera N. 45° O. 600, cerrando el perímetro de las doscientas cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.806.

R. al núm. 6.808

Que D. Angel Bueres Escribano, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en la parroquia de Tudela de Agüeria, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la mina «Juanita», número 18.930, y desde ese punto de partida se medirán en dirección N. 300 metros para la primera estaca; de primera a segunda al O. 800 metros; de segunda a tercera al S. 200 metros; de tercera a cuarta al E. 800 metros, y de cuarta a primera al N. 200 metros, cerrando el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético con la declinación que tenga la «Juanita».

Fué admitido este registro con el número 21.809.

R. al núm. 6.806

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1918.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla

Diputación Provincial de Oviedo

SESION EXTRAORDINARIA

DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1918.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la Ciudad de Oviedo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos dieciocho, siendo las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Buenaventura Plajá, Gobernador civil de la provincia, los Sres. Alas Pumariño, Bango, Saro, Asenjo, Pérez Alonso, Argüelles (D. José), García González, García López, Abego, Prieto, Botas, Llano Ponte, Trapiello, Somines, Alonso, Gómez y Torre, ocupando este último el lugar de Secretario, en sustitución del Sr. Graña, con objeto de tratar del asunto, objeto de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 189, correspondiente al día 19 del corriente.

Leída el acta de la sesión anterior, correspondiente a la extraordinaria del 29 de Julio último, pidieron la palabra los Sres. Saro y Trapiello, el primero para manifestar que en aquella no se había constatado, sin duda por una omisión material, que pedía fuera subsanada su designación para formar parte de la Comisión organizadora del Centenario de Covadonga, en la que venía laborando; y el segundo para interesar se rectificase el inciso de dicha acta en lo

que se refiere a lo manifestado por el mismo con motivo de la moción relativa al empréstito, toda vez que al retirar ésta no fué con carácter definitivo, sino para modificarla en consonancia con el acuerdo que se había tomado para la ejecución de la Ley sobre conmemoración del Centenario de Covadonga.

La Corporación, en vista de las manifestaciones de los Sres. Saro y Trapiello, acordó aprobar el acta, con las modificaciones por los mismos interesadas.

El Sr. Gobernador manifestó que al dirigir su primer saludo a la Corporación se hallaba bajo la grata impresión que le habían causado los acuerdos objeto del acta que acababa de leerse, que constituían el testimonio más elocuente de una labor intensa, fructífera, por lo que la dirigía su entusiasta felicitación, toda vez quedaba patentizado con las aludidas resoluciones los buenos deseos que la animaban en pró del desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de la provincia que le estaban confiados, al atender con especial cuidado cuanto se refiere a la cultura, beneficencia y fomento de sus fuentes de riqueza.

Añadió que se congratulaba de desempeñar el Gobierno de esta provincia en momentos en que se inicia en la misma señalado período de actividad industrial, y ofreció su decidido concurso a cuanto en tal sentido se haga, poniéndose, por último, a disposición de los Sres. Diputados.

El Sr. Alas Pumariño expresó el agradecimiento de toda la Corporación por la felicitación y cariñoso saludo que la había dirigido, al que correspondía con todo afecto, congratulándose de que el Gobierno de esta provincia, por cuya prosperidad hacia votos, se hubiera encomendado a persona de tan relevantes méritos como el Sr. Plajá, a quien se ofrecía en nombre de la Diputación y en el terreno particular para cuanto se refiera al interés general.

Se retiró de la presidencia y del Salón el Sr. Gobernador civil, pasando a ocupar aquella el Sr. Presidente D. Armando de las Alas Pumariño.

Acto seguido se leyó el siguiente dictamen:

«A la Excma. Diputación.—La Comisión de Obras públicas ha estudiado con el debido detenimiento el Real decreto de 21 de Junio último, dictado para la celebración de los concursos III y VI de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales.

Cree en su vista, que tiene el imperioso deber de significar a V. E. las siguientes consideraciones:

1.ª La Diputación tiene pendiente en la actualidad con el Estado un contrato aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1911, para la ejecución de 200 kilómetros de caminos vecinales.

El importe de estos caminos ascendía, en conjunto a pesetas

1.794.189,92, cuyo 52 por 100 o sean pesetas 932.978,76 corresponden a abonar a la Diputación.

De esta cantidad ha pagado hasta la fecha pesetas 381.152,70 adeudando en la actualidad, según las liquidaciones de obras practicadas por la Jefatura de Obras públicas, pesetas 71.141,69.

Como en el empréstito anterior para obras públicas dispone aún de pesetas 127.725,38 para satisfacer las obligaciones de este contrato, una vez saldada la deuda actual, restarían aún pesetas 56.583,69 para continuar dichas atenciones, debiendo pues consignar en el nuevo empréstito pesetas 424.100,68 como resto de la cantidad total que le corresponde abonar para terminar con las obligaciones derivadas del contrato a que venimos refiriéndonos.

2.^a Por otra parte la Diputación viene construyendo desde hace muchos años y de un modo directo las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal y de Valdesoto a Bimenes, para terminar las cuales, lo cual entendemos que es primordial e ineludible obligación, se precisará aún invertir, aproximadamente, pesetas 329.527,98, pero como en el empréstito actual aún quedan 77.428,94 pesetas, con destino a dichas obras, será preciso consignar en el nuevo sólo la diferencia entre estas últimas cifras, o sean pesetas 252.099,04.

3.^a En resumen: pues las obligaciones actuales de la Diputación son las siguientes, pesetas:

Para terminar el contrato de caminos vecinales hechos en cooperación con el Estado 424.100,68.

Para terminar las carreteras provinciales que se hallan en avanzada construcción 252.099,04.

Total 676.199,72.

4.^a Hasta un millón setecientas cincuenta mil pesetas, que consideramos conveniente invertir en obras públicas, restan pues, 926.199,72 pesetas, cuya distribución estudiamos a continuación.

5.^a La Ley y Reglamento vigentes de caminos vecinales y el Real decreto de 21 de Junio del año corriente convocando para el 31 de Agosto próximo al III y VI concurso de subvenciones y anticipos, facultan a las Diputaciones y otras asociaciones para celebrar contratos con el Estado para la ejecución de caminos de 5 metros de ancho, mediante cuyos contratos esta última entidad subvenciona dicha construcción con un tanto por ciento de su costo, variable según ciertas reglas entre el 40 y el 70.

6.^a Teniendo en cuenta esta favorable circunstancia y la de que además en todos los proyectos de carreteras provinciales el ancho dado a éstas es precisamente de cinco metros, se ocurre desde luego acudir al llamamiento del Estado solicitando su cooperación, con arreglo a las disposiciones reseñadas, para construir las carreteras provinciales que la

Diputación pensaba llevar a cabo por sí sola y que a tal fin se hallan incluidas en su Plan o en vías de próxima inclusión.

7.^a En estas condiciones se hallan tres carreteras de la zona Occidental de la provincia, tres de la zona de la Oriental y cuatro de la Central, cuyas carreteras son: de Tapia a la Roda, de Villanueva a San Martín de Oscos y de Almunia a Briebes, (sección de Lago a Briebes), Niserias a Rozagás, (trozo 1.^o), Niserias a Rozagás, (trozo 2.^o), Cándanos a Tresgrandas, Coballes a Caleao, San Miguel de la Barrera a Lugones; de la Laguna a Illas, y de Lugo de Llanera a Gayés.

8.^a La construcción de estas carreteras por la Diputación exigiría un desembolso aproximado, expropiaciones incluidas, de pesetas 1.382.000, y las disposiciones indicadas permiten aliviar esta carga en pesetas 575.083,20, cantidad con la que al Estado correspondería contribuir y que representa, algo más del 40 por 100 del costo total.

9.^a A los fines de este nuevo contrato y para construir las diez carreteras especificadas sería preciso gastar, pesetas 806.916,80 cantidad que sumada al resto de las atenciones anteriormente estudiadas da un total de 1.483.116,52.

10.^a Hasta 1.750.000 pesetas restan, pues, 266.883,48 pesetas, cantidad que proponemos consignar para construir directamente, y en el orden que se establezca, nuevas carreteras de notoria y reconocida utilidad e importancia.

11.^a La cantidad total de pesetas 806.916,80, necesaria para el nuevo contrato de construcción de carreteras, en cooperación con el Estado, entendemos que debe consignarse en tres anualidades iguales y sucesivas, y que así debe hacerse constar en la propuesta de este contrato, cuyo borrador acompañamos.

12.^a Es preciso además estar en condiciones de coadyuvar, en lo que permita la resistencia económica, a que se solucione la situación crítica de braceros que demanda ocupación y jornales, misión que no admite aplazamientos cuando la aspiración es legítima y fundada.

Por estas consideraciones la Comisión propone a la Diputación acuerde:

1.^o La emisión de un empréstito de un millón setecientas cincuenta mil pesetas con el siguiente destino:

Para satisfacer el resto del contrato de caminos vecinales hechos

en cooperación con el Estado, 424.100,68 pesetas.

Para terminar las carreteras de Valdesoto a Bimenes y Vegadeo a Boal, 252.099,04 pesetas.

Para construir las diez carreteras especificadas en la consideración 7.^a de este informe, 806.916,80 pesetas.

Para construir nuevas carreteras de notoria utilidad y reconocida importancia y pequeña longitud, 266.833,48-1.750.000 pesetas.

2.^o Que se acuda al concurso pertinente de caminos vecinales ateniéndose a las prescripciones del citado Real decreto de 21 de Junio último y a la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y al Reglamento de 23 de Julio de 1911.

3.^o Que se solicite la declaración de utilidad pública (a tenor de lo dispuesto en la letra (C) de la Base 12.^a del citado Real decreto), del camino vecinal de Almunia a Briebes.

4.^o Que se autorice, de modo especial al Presidente de la Diputación, para que firme los pliegos, proposiciones y cuantos documentos sean necesarios para acudir al concurso anunciado, y en la fecha señalada en el referido Real decreto.

Palacio de la Diputación 26 de Agosto de 1918.—Marcelino Trapiello, Ramón Prieto, D. G. Somines.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó declarar urgente el despacho de dicho dictamen, abriéndose discusión sobre el mismo.

El Sr. Saro manifestó que a su juicio debiera la Diputación construir por sí misma las obras, y así propone que se acuerde, pues de tal suerte se ejecutarían con más rapidez que pudiera hacerlo el Estado, quien no dió término aún a las que fueron objeto del anterior concurso, y al propio tiempo se podía recabar de éste de una vez la subvención; propuso igualmente que de la partida correspondiente que se figura en el dictamen, se destine un 10 por 100 para la construcción de un puente o camino por cada Ayuntamiento que no estuviese incluido entre los que han de ser beneficiados en el presente concurso.

El Sr. Somines dijo que es de importancia lo propuesto por el Sr. Saro, pero no está conforme con el sistema que indica, y entiendo que el no haber realizado el Estado la construcción de todos los caminos que fueron objeto del anterior concurso, es debido a que la Diputación no cumplió a

su debido tiempo los compromisos que con aquél tenía contraídos.

Rectificaron los Sres. Saro y Somines, y los Sres. García González y Torre manifestaron su conformidad con la opinión del señor Somines, de que sea el Estado quien construya las obras.

El Sr. Abego lamentó que la Diputación no se hubiese acordado antes haciendo un llamamiento a los Ayuntamientos con motivo de este concurso, con lo que hubiera obtenido una economía de un 20 por 100, de conformidad con el apartado (B) de la base 11 del Real decreto de 21 de Junio último, que leyó; y por último rogó a la Comisión aceptase la enmienda o adición que entrega al Presidente de la misma.

El Sr. Prieto, en nombre de la Comisión de Obras públicas, manifestó que no ha sido la Diputación la que pecó de negligencia en este asunto, sino que por el contrario se apresuró a tener en cuenta los intereses de los Ayuntamientos, añadiendo que la Comisión que presidía aceptaba desde luego la proposición que le había entregado el Sr. Abego como adición al dictamen, quedando redactado su último concepto de distribución en la forma siguiente:

«Para construir nuevas carreteras de notoria utilidad, reconocida importancia y pequeña longitud, y para subvencionar con un 10 por 100 un puente económico o un camino vecinal de tres kilómetros o menos en cada Municipio que en los concursos tercero y cuarto del Estado sean aprobados definitivamente con la exclusión de que no sea aplicada a puentes ni caminos que estuviesen enclavados en términos en que se hacen las carreteras o caminos vecinales o puentes comprendidos en este dictamen 266.883,48 pesetas.»

El Sr. Abego hizo uso de la palabra para rectificar, manifestando que en manera alguna trató de censurar a la Comisión de Obras públicas, cuya diligencia en este asunto reconoce.

Declarando suficientemente discutido, se puso a votación si se aprobaba o no el dictamen de la Comisión de Obras públicas, con la adición de que acababa de darse cuenta, siendo aprobado en esta forma por unanimidad, por haber retirado a instancia del señor Trapiello, su voto en contra el Sr. Saro.

Y se levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.
R. al núm. 6.825

Depositaria de fondos municipales de Miranda

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	17.484	60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4.228	00
CARGO.		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5.618	98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	16.093	62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	»	»	»
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultados.	26.665,42	4.228,00	30.893,42
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo</i>	26.645,62	4.228,00	30.893,42
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2.º Policía de seguridad.	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	»
4.º Instrucción pública.	1.153,22	1.043,44	2.196,66
5.º Beneficencia.	»	»	»
6.º Obras públicas.	»	»	»
7.º Corrección pública.	449,87	783,21	1.233,08
8.º Montes.	»	»	»
9.º Cargas.	3.758,34	3.758,33	7.516,67
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	34,00	34,00
12 Resultados.	3.819,39	»	3.819,39
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Ampliación.	»	»	»
<i>Data</i>	9.180,82	5.618,98	14.799,80

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Belmonte, a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Florentino Arias.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Belmonte, a 30 de Junio de 1918.—El Secretario, Ignacio Sánchez.—Visto bueno—El Alcalde,

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura Hevia, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que celebrado el sorteo de los Sres. Jurados y Supernumerarios que preceptúa el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, que han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal popular en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE AVILES

Cabezas de familia

D. Manuel Campa Santamarina, de Avilés.
D. Celestino Mariño Llanes, de idem.
D. Aurelio Rodríguez López, de idem.
D. Armando Lastra Tejero, de idem.
D. Manuel Angel Sierra, de idem.
D. Antonio Artime Valdés, de idem.
D. Silvestre Hevia Suárez, de idem.
D. Alejandro García Fernández, de Pillarmo.
D. Francisco Galán Fernández, de Avilés.

D. Alvaro González Alvarez, de idem.
D. José Arias Arias, de idem.
D. Valentin del Río, de idem.
D. Ramón Muñiz Fernández, de idem.
D. Aquilino Alvarez, de idem.
D. Manuel Alonso González, de idem.
D. Angel Alvarez González, de Pillarmo.
D. Enrique Suárez, de Avilés.
D. Victoriano García Pérez, de San Cristóbal.
D. Emilio García Pola, de Avilés.
D. Bernardo Rodríguez, de idem.

Capacidades

D. Rafael Suárez Estrada, de Avilés.
D. Alberto Muñiz Ovies, de Luanco.
D. Manuel García Campa, de Avilés.
D. Domingo Gutiérrez González, de idem.
D. José Ramón Granda García, de Luanco.
D. Eduardo Martínez Suárez, de Avilés.
D. Ricardo Escobar Rodríguez, de Villalegre.
D. Angel Carballo Campo, de Soto.
D. Antonio de Macua, de Avilés.
D. José López Ocaña, de idem.
D. Jenaro Fernández González, de Castillo.
D. Nicasio Olamendi, de Avilés.
D. Antonio Fernández López, de La Arena.
D. José Cueto Suárez, de Avilés.
D. Ramón Alvarez García, de Podes.
D. Fernando Carreño Arias, de Avilés.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Bernabé Río González, de G. Elorza
D. Facundo Abruñedo, de Fray Ceferino.
D. Manuel Medina Pérez, de Santa Susana.
D. Ruperto Estremera Sierra, de Fruela.

Capacidades

D. Pedro Díaz Tirado, de Uría.
D. Mariano Vega García, de Magdalena.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 74 de este año, por disparo y lesiones contra Casimiro Valdés Carús, se cita al testigo Luis Fernández Céspedes, de unos 30 años de edad, estatura alta, delgado, rubio, natural de Careñes, de profesión minero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de Ley. Para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Villaviciosa a veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 6.789

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un tal Luis, «El Argentino», cuya naturaleza se ignora, soltero, profesión carterista, de unos treinta años de edad, buena estatura, con bigote rubio, habla con marcado acento madrileño, viste chaqueta negra y pantalón claro, ignorándose las demás circunstancias, domiciliado últimamente como ambulante en Gijón, procesado por robo de ropas el día 5 del actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser oído en dicha causa y constituirse en prisión.

6.811

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo